



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 9 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora para prevenir la trasmisión del covid-19.-----
Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión pública a través del formato de video-conferencia, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-PP-07/2021	POR EL CIUDADANO FRANCISCO VENTURA CASTILLO	COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ASIMISMO EL EXPEDIENTE RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS	PARTIDO POLITICO MORENA Y OTROS CIUDADANOS	CONSEJO GENERAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE IGUAL FORMA EL EXP. RA-TP-11/2021	POR EL CIUDADANO RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**RA-PP-07/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente **RA-PP-07/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.---

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Apelación identificado bajo expediente **RA-PP-07/2021**, promovido por el C. **FRANCISCO VENTURA CASTILLO**, en contra de *"La determinación contenida en el acuerdo CPD05/2021 de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que declara, entre otras cosas, la improcedencia de la adopción de medidas cautelares solicitadas dentro de la denuncia interpuesta por dicho promovente en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Freig Carrillo"*.-----

El proyecto propone confirmar el acuerdo antes citado en virtud de que las manifestaciones realizadas por el recurrente resultan insuficientes para tener por acreditado que el actuar y proceder de la autoridad responsable no se encuentre apegado a derecho.-----

En esa tesitura, respecto al agravio consistente en la falta de debida fundamentación y motivación, se advierte que se cumple con la exigencia que establece el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que todas las autoridades deben fundar y motivar debidamente sus actos.--

Lo anterior, quedó colmado por la Comisión Permanente de Denuncias al aplicar correctamente las disposiciones legales al caso y expresar sus razonamientos lógico-jurídicos, es decir, los argumentos legales y de hecho en que se apoyó para arribar a la determinación adoptada, los cuales se estima fueron señalados de manera precisa, de tal forma que no limitan al quejoso a defender sus derechos, o bien, ser impugnados.-----

De igual forma, tampoco se advierte violación alguna a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, pues del acuerdo impugnado se desprende que la responsable refiere que a partir de los elementos que deben justificarse, al menos en forma indiciaria para el dictado de las medidas cautelares, bajo la apariencia del buen derecho, la llevaron a concluir que en el caso, y para el único efecto de resolver sobre la adopción de medidas cautelares solicitadas, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, partiendo de un análisis e investigación previa de las manifestaciones y afirmaciones del denunciante, sobre todo de las pruebas aportadas por el mismo hasta esa etapa procesal, a su consideración no existen elementos objetivos suficientes para concluir, ni siquiera en forma indiciaria, expresa o implícitamente, que del contenido de las publicaciones realizadas en la red social de Facebook por parte de los denunciados, induzcan a la necesidad de adoptar medidas cautelares por algún tipo de acto anticipado de precampaña y campaña electoral, toda vez que del referido análisis e investigación preliminar no se contienen datos que pudieran afectar la equidad de la contienda electoral, y en segundo, porque tampoco contaba con elementos aptos para inferirlo en términos de las disposiciones legales mencionadas y aplicadas para el caso.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Ningún comentario magistrado.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----

- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-PP-07/2021** es aprobado por **UNANIMIDAD** del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-PP-07/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se declaran infundados los motivos de disenso hechos valer por Francisco Ventura Castillo, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se CONFIRMA en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CPD05/2021, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, emitido y aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Apelación, con clave **RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS**, promovido por el **Partido Político Morena**, así como por los ciudadanos **Ramiro Mada Burruel, Gustavo Alonso Muñoz López, Salvador Ontiveros Loaiza, Emilio Acosta Ortiz, Moisés Barraza Ayala, Jorge Alberto Hernández Urrea, Porfirio Peña Ortega, Paulo Darío Real Acosta, Dora Alicia Moreno Méndez, Milca Molina Sesma, Emilio Anacarcis López Morales, Elsa Beatriz Moreno Méndez y Florecita Montaña Méndez**, en contra del “ **Acuerdo CG66/2021, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, “Por el que se atiende**

la petición realizada por el ciudadano Manuel Seres, sobre medidas afirmativas para las personas que representan a los diversos grupos vulnerables”;-----

En el proyecto se propone, decretar FUNDADO el agravio que de manera coincidente hicieron valer los recurrentes, relativo a que la responsable justificó la no adopción de medidas afirmativas bajo el argumento de que éstas deben encontrarse previstas con antelación al inicio del procedimiento electoral; lo anterior, toda vez que si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el proceso electoral en curso no podrá haber modificaciones legales fundamentales; en el caso concreto, de conformidad con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la emisión de lineamientos o medidas afirmativas no constituye modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, como la atinente a los procesos de selección de candidatos y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no sería alterado, ya que solamente se establecerían cuestiones instrumentales para optimizar los principios y obligaciones constitucionales y legales, como por ejemplo, el principio de paridad de género y el pluralismo cultural.-----

Por todo lo anterior, al resultar FUNDADO el agravio de los actores, se propone REVOCAR en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG66/2021, para que la responsable emita un nuevo acuerdo, en el que analice la factibilidad de implementar medidas afirmativas en favor de personas que representan a diversos grupos vulnerables, para efecto de que estén en posibilidad de participar en condiciones de igualdad en las elecciones locales del Estado, específicamente para las candidaturas a diputaciones y Ayuntamientos.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: tampoco tengo comentarios Magistrado.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: de la misma manera presidente, creo que ya fueron abordados todos en sesiones.-----

Magistrado Presidente: si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi consulta.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RA-TP-08/2021 Y ACUMULADOS** se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se determinan fundados los motivos de disenso hechos valer por los actores del presente juicio, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se REVOCA en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG66/2021, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, "Por el que se atiende la petición realizada por el ciudadano Manuel Seres, sobre medidas afirmativas para las personas que representan a los diversos grupos vulnerables".-----

TERCERO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al cumplimiento de la presente resolución, acorde a lo señalado en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente

resolución.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-TP-11/2021**-----

Magistrado Presidente: Ahora bien, nuevamente solicito al Secretario General dé cuenta con el proyecto de resolución, identificado bajo número de expediente **RA-TP-11/2021**, mismo que somete a aprobación de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Apelación con clave **RA-TP-11/2021**, promovido por el C. **Rodrigo González Enríquez**; en contra del ***“Acuerdo CG51/2021, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que declaró improcedente la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente en planilla a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cajeme, encabezada por el mencionado recurrente”***.-----

En el proyecto se propone declarar infundado el razonamiento del actor en cuanto a la justificación que pretende hacer respecto de la falta de oportunidad en la atención de la prevención que le fue realizada por parte del Consejo responsable, puesto que el hecho de que el recurrente se autoadscriba como indígena y se supla la totalidad de los agravios o incluso se flexibilicen las formalidades, no implica que necesariamente deba de resolverse a favor, sino que se debe valorar la situación en concreto, la normativa aplicable, así como las pruebas del asunto que se resuelve y, en el caso particular, el actor no demostró las dificultades que menciona que tuvo para cumplir en tiempo y forma con lo solicitado y además, que le haya hecho del conocimiento da la autoridad tales obstáculos mientras corría el plazo que le fue concedido al actor para atender la prevención respectiva, por lo que este Tribunal no puede calificar de ilegal el acto impugnado bajo esas circunstancias.-----

En sentido similar se pronunció la Sala Regional Guadalajara, en la sentencia emitida en los expedientes SG-JDC-29/2021 y SG-JDC-

30/2021.-----

Con lo anterior, ante lo **infundado** del agravio expuesto, se propone declarar **inoperantes** el resto de los motivos de inconformidad relativos a la forma en que se presentó dicho escrito y al cumplimiento de los principios de paridad y alternancia de género; en tanto que la calificación que podría dárseles no variaría el hecho de que su solicitud sea inadmisibile por extemporánea, por lo cual debe de confirmarse el acto impugnado.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Bien, si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **RA-TP-11/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RA-TP-11/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo SEXTO, se declaran infundados en parte e inoperantes en otra, los agravios expresados por Rodrigo González Enríquez; en consecuencia,-----

SEGUNDO. Según lo determinado en el Considerativo SÉPTIMO, se confirma el Acuerdo CG51/2021, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que declaró improcedente la solicitud de manifestación de intención de Rodrigo

González Enríquez para contender como candidato independiente en planilla a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Cajeme, encabezada por el mencionado recurrente.-
Notifíquese.-----

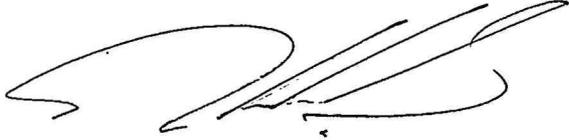
Magistrado Presidente: Solicito al Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece con diecinueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL